



325

<b>Recurso de Revisión:</b>	R.R./176/2015.
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----

**VISTO** el estado que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente [REDACTED] al Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTOS REYES NOPALA**, Oaxaca, y en relación a la certificación de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de **tres días** otorgados al recurrente, para que manifestara lo que a **su derecho** conviniera respecto a la vista que se le dio por auto de fecha **veintisiete de junio** del año dos mil dieciséis, transcurrió del ocho al diez de agosto de la referida anualidad, sin que exista constancia de la que se desprenda manifestación alguna; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento al recurrente decretado en proveído de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, procediendo este Órgano Garante a una detallada revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.-----

De las constancias existentes y al orden de las mismas que dieron origen a la substanciación de este recurso de revisión número R.R./176/2015, en primer término, se tiene que [REDACTED], presentó solicitud de información el catorce de julio de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), con número de **folio 16872**, al Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca de lo siguiente:

**A. Enviar la siguiente normatividad vigente del municipio:**

- A.1. El Bando de Policía y Buen Gobierno (éste puede tener un nombre similar como "Bando de Gobierno", "Bando de Buen Gobierno", "Bando Municipal", etc)
- A.2. 1. Los reglamentos vigentes del municipio en materia de participación ciudadana u otros similares que regulen mecanismos de participación ciudadana.
- A.3. Plan de desarrollo municipal vigente.

**B. Mecanismos de participación ciudadana del municipio.**

- B.1. ¿El municipio cuenta con alguno de los siguientes mecanismos de participación ciudadana?

*Se anexa una encuesta la cual se da aquí por reproducida por economía procesal*



B.2. En los casos que haya contestado afirmativamente, se solicita enviar:

- a. Nombre exacto del mecanismo.
- b. Fecha de la última implementación.
- c. Número aproximado de participantes.
- d. Unidad responsable del municipio de dar seguimiento a dicho mecanismo.
- e. Nombre y cargo de la persona responsable del seguimiento.

C. Instituciones y programas de gobierno.

C.1. Responder si existe en la actualidad en la estructura del municipio alguna institución exclusivamente dedicada a la participación ciudadana y especificar el nombre del área.

C.2. En caso afirmativo enviar la normatividad documental que sustenta dicha estructura.

C.3. Responder si existe en la actualidad en el Cabildo municipal comisiones dedicadas exclusivamente a la participación ciudadana y especificar sus actividades e iniciativas presentadas.

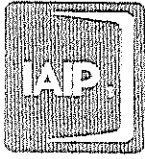
Ante la falta de respuesta, el recurrente [REDACTED] el siete de septiembre del año dos mil quince, interpuso el Recurso de Revisión, contra el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, el cual fue registrado por el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), con número de folio 843, como se aprecia en la impresión de pantalla del formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que nos ocupa y en el que manifestó en el rubro de motivos de inconformidad lo siguiente:

*MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR EL ACTO IMPUGNADO*

*No se contestó la encuesta adjunta en la solicitud.*

En esa tesitura, este Órgano Garante el veintitrés de septiembre del dos mil quince admitió el recurso de revisión registrándose con el número R.R.176/2015, el cual fue turnado al Comisionado ponente, para la substanciación del Recurso de Revisión. Posteriormente el **quince de diciembre de dos mil quince**, se dictó la resolución apegada a derecho (fojas 23 a la 31). -----

Derivado de lo anterior, se corrobora, en lo que atañe a la inconformidad expresada por el recurrente, se **ordenó** al Sujeto Obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información solicitada, en los términos del considerando quinto de la resolución en comento, remitiendo a este Órgano Garante dicha respuesta a efectos de corroborar tal hecho. -----



Así las cosas, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se tiene por recibida de manera electrónica la información proporcionada por el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este Instituto por el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el once de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual aduce dar cumplimiento a la resolución pronunciada; en este mismo proveído se le dio vista al [REDACTED] para que dentro del plazo de **tres días**, siguientes a su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que una vez fenecido este término, este Órgano Garante, se pronunciaría por el cumplimiento o incumplimiento que en derecho proceda, en esa tesitura, y con fundamento en el artículo 197 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a verificar la calidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado al ahora Recurrente, consistente en:

*A) Respuesta a la Encuesta de Mecanismos de participación Ciudadana del municipio.*

*B) El Bando de Policía y Buen Gobierno.*

*C) Plan de desarrollo municipal vigente y sus anexos.*

- a. *Acta de aprobación y validación del diagnóstico y plan municipal de desarrollo de Santos Reyes Nopala 2014-2016.*
- b. *Acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2014.*
- c. *Acta de Priorización de obras, acciones y proyectos productivos, ejercicio 2014.*
- d. *Acta de Priorización de obras, acciones y proyectos productivos, ejercicio 2015.*
- e. *Acta de asamblea general de ciudadanos de fecha ocho de marzo del año 2015.*
- f. *Acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2015.*

En consecuencia, considerando del análisis de la información presentada por el Sujeto Obligado, se desprende que **no ha dado cumplimiento** a lo ordenado en el considerando *Séptimo* y el punto Resolutivo *Cuarto* de la citada Resolución que a la letra refiere:

**“Cuarto:** Por las razones expuestas en el Considerando *Séptimo*, se **ordena** al Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, que al momento mismo de dar cumplimiento a ésta Resolución, remita constancia de la integración de su Unidad de Enlace y de su Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Lineamientos para el Establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Sujetos Obligados publicado en el periódico Oficial el 26 de Abril del año 2014.”

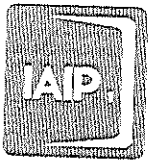


Debido a esto, y en virtud que el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en los Recursos de Revisión son de orden público, se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, el cumplimiento a la Resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, aprobada por el Consejo General de este Instituto.-----

Cabe destacar, que derivado al cambio en la administración municipal del Sujeto obligado, que se efectuó el primero de enero de dos mil diecisiete, y toda vez que existe una nueva administración y que son ellos los que integran el Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca; por tanto, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión, en su carácter de Sujeto Obligado conforme a los numerales 6 fracción II y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—.-----

Como consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso **córrasele traslado** al Sujeto Obligado con copia certificada de la Resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por consiguiente, en términos del artículo 73 fracción III, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le **requiere** al Titular del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de ésta nueva administración, a efecto que dentro del **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **de estricto y cabal cumplimiento con la resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, y remita constancia de la integración de su Unidad de Enlace y de su Comité de Información** (ahora Unidad de Transparencia), a este Órgano Garante, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Lineamientos para el Establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Sujetos Obligados publicado en el periódico Oficial el 26 de Abril del año 2014, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo **se dará vista al Órgano de Control Interno** competente del Congreso del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus atribuciones de Ley sancione los actos u omisiones que



32

podrían generarse, de igual manera al **Fiscal General del Estado de Oaxaca**; de conformidad en lo establecido por los artículos 73 fracción III párrafo cuarto, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho; 2o párrafos primero y segundo, 3o fracciones I y V, 4o, y 56 fracciones I, V, XXX y XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por último, acontecido este plazo este Órgano Garante se pronunciará sobre un **cumplimiento o incumplimiento** de la resolución aprobada dentro del presente Recurso de Revisión.-Notifíquese el presente Acuerdo a la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) y al Sujeto Obligado mediante correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-**CÚMPLASE**

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R./176/2015- -PJAF/JALR/kmfs

OLYMPIA



Secretary